

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 3 de mayo de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00768 instaurado por **MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora **MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ**.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece la apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se acepta el desistimiento de la excepción previa de Falta de Jurisdicción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 1 a 54 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.: Se niega por innecesario.

Exhibición de Documentos: Fueron aportados con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 105 a 118 del expediente pdf y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 221 a 265 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUTO:

Se incorpora como prueba la proyección de la mesada pensional allegada por Porvenir S.A.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le brindó suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo los formularios de vinculación de manera libre y voluntaria, sin que se haya demostrado la presión indicada por la actora, acerca de la afiliación a los diferentes fondos.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la señora **MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ**. Se dispondrá que **PORVENIR S.A.**, envíe a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA OSANA QUECANO GÓMEZ** a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE